



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 111
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Ref. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: María Yolanda Holguín de Castaño

Radicación: 2018-00084-00

El Dovio Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, dentro de la cual solicita se tenga en cuenta el 50% del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 380-1793, porcentaje equivalente a la cuota o parte que pertenece a la demandada, y como quiera que el artículo 444 del CGP señala, “...Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes...”, la misma se torna improcedente, al menos por ahora, dado que, una vez revisado el expediente, no obra en el mismo constancia de que se haya llevado a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, que entre otras, fue objeto de comisión dirigida al Juzgado Promiscuo de La Unión-Valle, sin que hasta la fecha se conozcan los resultados del encargo encomendado.

Por otra parte, es preciso indicar que, para una futura solicitud que verse sobre el mismo tópico y la parte ejecutante pretenda que este funcionario judicial tenga en cuenta el avalúo comercial del inmueble, la misma debe ceñirse a lo dispuesto en el precitado artículo de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4°, esto es, debe acompañarse del avalúo catastral.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- ABSTENER de emitir pronunciamiento respecto del avalúo del inmueble, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a7aa70f81f9d3e1d67ae9651c0649fc1bab0a1b057ec53a54376584f465c86

Documento generado en 24/03/2021 01:59:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**